

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 16 de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 2114 del 21 de noviembre de 2022, informándole que ha vencido el término legal establecido y la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso	: Sucesión
Demandante	: Maura Hermencia Orejuela de Caldas María Patricia Caldas Orejuela Nubia Marcela Caldas Orejuela
Causante	: Luis Teofilo Caldas Cabezas
Radicado	: 760013110008-2022-00648-00

Auto Interlocutorio No. 2309

Santiago de Cali, diciembre 19 del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y evidenciándose que la parte actora no subsanó la demanda de las falencias que la hicieron inadmisible dentro del término legal establecido para ello, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 2º del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordenará **RECHAZAR** la presente demanda y el archivo de las actuaciones, previas cancelación en el libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones digitales, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57615bf73191d51d98beb04c6b0902ab1eb2693f1f7fa6181ad0bd6ec2221c9**
Documento generado en 19/12/2022 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>